de aragon que de un diezmo de lo que se vendiere en la dicha
tierra sea obligado a pagar dos maravedis e medio
cento e de los que movendieren los puedan bolver y tre
gyn pagar derechos alguno e si quisiere bolver alguna
mercaderia en otra tanta cantidad como obiere
dicho en el registro de lo que obiere vendido que no sea obligado
a pagar derechos al emprestito.

E otrosy con condicion que no se entienda que en se
[illegible] en ella [illegible]
[illegible] otras mercaderias que en ella
[illegible] mercaderias que vinie
[illegible] a los puertos de [illegible]

[illegible] con que todas las personas forasteros que
[illegible] mercaderias a vender en la dicha
feria sean obligados de pagar de alcabala de lo que
asi vendieren en el tiempo de los dichos seys tres
dineros maravedis e medio por cento e cobro y el termino
que tuviere gozar del mercado franco e si acabare el
gozo del dicho mercado franco o de la dicha feria
por la que entre que el tal mercadeo diere fin a la
arrendador sea obligado a pedir su pagamiento como por
pena marcha que. e porque esto sea cierto firmamos de
nuestros nombres fecho en el abrego de [illegible]